

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00076, indicándose que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, según obra en el proceso, de la misma se corrió traslado el día 22 de marzo de 2022, transcurrido el término no se realizó objeción alguna.

Finalmente se indica, que se revisó al portal de depósitos judiciales del Banco Agrario y no existen títulos a favor de este proceso. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil
veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00076

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FABIO NELSON CARDONA ZAPATA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada por el Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en este proceso, se evidencia las siguientes situaciones:

1. Mediante auto del 20 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago determinándose por cuotas y los intereses causados por cada una de ellas y a parte se libra mandamiento de pago por concepto del capital insoluto descontando las cuotas atrasadas, y así mismo se ordenó en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, mediante auto del 12 de julio de 2021.
2. La liquidación presentada, se allega por un capital global, sin especificar los intereses a que concepto corresponden, es decir, no se realiza una liquidación cuota por cuota, y a parte el capital insoluto, como se ordenó en el mandamiento de pago.

3. En la liquidación se indica que el demandado realizó abonos por valor de \$10,390,739.

Advertido lo anterior, la parte actora deberá allegar una liquidación de crédito que esté acorde con el auto que libró mandamiento de pago y el que dispuso seguir adelante con la ejecución y en tal sentido, indicar de manera clara la forma en que imputó el abono indicado en la liquidación, y así poder entrar el despacho a verificar la liquidación correspondiente.

De otro lado, y de corresponder el abono a un acuerdo de pago o similar, deberá informarse al despacho los términos del mismo y así mismo y en ese orden, tener en cuenta éste para la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032ae7a08a8b784362f757041f886e26cf3e8ecf549a684875b15330c87d2d21**

Documento generado en 30/03/2022 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>